



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

010-241483

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

25 Sep 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 15 de la Ley 1185 de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 1472-1 del 28 de Junio de 1993, el Departamento del Valle del Cauca creó el Consejo Departamental del Cultura, como un organismo participativo de las entidades y autoridades culturales del Departamento cuyo objetivo fundamental es servir de organismo asesor del Gobierno Departamental en el campo cultural, señaló sus funciones, su conformación, estableció su periodo y el número de sesiones en que debían reunirse por año.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 397 de 1997, las entidades territoriales deben regirse por esta Ley y sus decretos complementarios, en los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, desarrollo y preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 397 de 1997, los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, son las instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil, encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que la administración departamental para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1185 de 2008, mediante el Decreto Departamental 1374 de 2008, conformó el Consejo Departamental de Cultura, estableció sus integrantes, el número de reuniones a realizar en cada año y la secretaria técnica del Consejo, para el periodo 2008- 2011.

Que mediante Decreto 0591 expedido el 11 de julio de 2011, se adicionó un párrafo único al artículo 1 del Decreto 1374 del 30 de diciembre de 2008, por el cual se autoriza prorrogar el periodo de duración del Consejo Departamental de Cultura, una vez cumplido el periodo de su vigencia hasta por seis (6) meses más mientras se surte el proceso de renovación.

Que mediante Decreto 0966 de 2012 en su artículo primero, el Departamento del Valle del Cauca conformó e integró el Consejo Departamental de Cultura, para la vigencia 2012-2015.

Que la Secretaria Departamental de Cultura, con el propósito de efectuar la renovación del Consejo Departamental de Cultura, realizó convocatoria pública en el mes de mayo de 2016, a los artistas, gestores, formadores, creadores, Cámaras de comercio establecidas en el Valle del Cauca, ONG culturales con cobertura departamental, Red de bibliotecas públicas departamental, Casas de la Cultura , Consejos Municipales de Cultura, para que



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

010-241483

25 Sep 2017

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

participaran en la elección o designación de los nuevos miembros del Consejo Departamental de Cultura para la vigencia 2016-2019.

Que como resultado de esta convocatoria se realizaron las elecciones y designaciones de los miembros del Consejo Departamental de Cultura, los cuales fueron posesionados por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca el 13 de diciembre de 2016 mediante Acta de Instalación No. 1 de 2016.

Que con el propósito de expedir el Reglamento del Consejo Departamental de Cultura, se procedió a efectuar revisión de los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011 y 0966 de 2012, encontrándose que los decretos antes mencionados al establecer un periodo para el Consejo Departamental de Cultura, perdieron su vigencia.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario conformar el Consejo Departamental de Cultura, establecer sus integrantes, determinar sus funciones, la forma como deben elegirse los representantes de cada sector, la forma como se designan los representantes de las entidades, el periodo de vigencia y renovación, del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y dictar otras disposiciones relacionados con su funcionamiento.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confórmese el Consejo Departamental de Cultura, como un espacio de concertación entre el Departamento del Valle del Cauca y la sociedad civil, encargado de liderar y asesorar al gobierno departamental en la formulación y ejecución de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador (a) del Valle del Cauca o su delegado.
2. El Secretario (a) de Cultura del Valle del Valle del Cauca o su delegado.
3. El Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.
4. Un representante de las Cámaras de Comercio del Departamento del Valle.
5. Un representante de las Instituciones de educación superior que tengan programas de pregrado en áreas artísticas o culturales.
6. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas
7. Un representante de las ONG culturales legalmente constituidas con cobertura departamental.
8. Un representante de la mesa Departamental Indígena.
9. Un representante de la Consultiva Departamental de comunidades negras.
10. Un representante de los Consejos departamentales de las Áreas Artísticas, que se encuentren creados y funcionando.
11. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio
12. Un representante de las Casas de Cultura
13. Un Representante de los Consejos municipales de cultura de los municipios, según su subregionalización.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

010-24-1483

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

25 Sep 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo, podrá invitar a sus deliberaciones a los funcionarios públicos, particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a otras personas de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, tendrán un periodo de cuatro (4) años. Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos o designados, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando omitan cumplir con sus funciones previstas en la Ley o en este Decreto o cuando dejen de ejercer el cargo o pierdan la vinculación con el sector o entidad que les eligió o designo.

La remoción será efectuada mediante acto administrativo firmado por el Secretario (a) de Cultura.

**PARÁGRAFO TERCERO: RENOVACION.** Una vez cumplido el periodo de cuatro (4) años, de los miembros del Consejo Departamental de Cultura, la Secretaría de Cultura podrá prorrogar el periodo de estos consejeros, por el término de seis (6) meses mientras se adelanta el proceso de renovación el cual deberá surtirse cada cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez realizada la convocatoria pública para la realización de la elección de los representantes de los sectores y solicitado a las instituciones realizar el proceso interno para la designación de su representante, se dará posesión a los consejeros que hayan sido elegidos y designados y se sesionara con ellos, mientras se surte el proceso de los sectores que no hayan elegidos o designados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, podrán ser reelegidos por un solo periodo, para garantizar la alternatividad en el sector cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, las siguientes:

- a. Apoyar y asesorar a la Secretaria de Cultura, en el diseño e implementación de las políticas culturales y nacionales
- b. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales de competencia de la Secretaria departamental de Cultura.
- c. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades que realice la Secretaria de Cultura.
- d. Promover la participación ciudadana en el ámbito cultural y mantener canales de comunicación con los sectores representados.
- e. Realizar la elección de su presidente y vicepresidente para un periodo de dos (2) años



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

do-24/1483

25 Sep 2017

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

- f. Realizar la elección de sus representantes ante las siguientes entidades: dos (2) representantes ante la junta directiva del Fondo Mixto, un (1) representante ante la junta directiva de Corpovalle y un (1) representante ante el Consejo Departamental de Planeación. Esta elección deberá quedar registrada en el Acta de la sesión en que se realice.
- g. Dictar su propio reglamento y establecer su Plan de trabajo.
- h. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza como organismo asesor.

**ARTÍCULO TERCERO. ELECCION DE REPRESENTANTES.** Para la elección de los representantes a que se refieren los numerales del 4 al 9 del Artículo Primero del presente Decreto, la Secretaria de Cultura del Valle del Cauca mediante comunicación invitará a las organizaciones e instituciones, para que realicen el proceso interno de elección y una vez culminado, envíen a la secretaria el acta de elección con los datos de la persona designada para representarles, además de informar el mecanismo mediante el cual se realizó la elección.

El representante elegido deberá comunicar por escrito, a la Secretaria de Cultura, si acepta la designación.

Para la elección de los representantes establecidos en los numerales 10 y 11 del artículo primero del presente Decreto, la Secretaria de Cultura, convocara a sus integrantes a través de la Secretaria Técnica de estos Consejos, para que en reunión realicen la elección de su delegado ante el Consejo Departamental de Cultura.

Para la elección de los representantes señalados en los numerales 12 y 13 del artículo primero del presente Decreto, la Secretaria de Cultura, convocara a estas organizaciones a participar en el proceso de elección de su representante, para lo cual deberán informar a sus integrantes para que se postulen, una vez recibidas las postulaciones se convocara a reunión de elección en sitio, fecha y hora establecida por la secretaria.

**PARÁGRAFO:** Al finalizar el periodo para el cual hayan sido elegidos o designados los integrantes del Consejo Departamental de Cultura, para garantizar la publicidad del proceso, la Secretaria de Cultura comunicará a la comunidad vallecaucana y en especial al sector cultura, a través de la página Web del Departamento del Valle del Cauca, en las redes sociales y a través de medios de comunicación, que se dará inicio a la renovación y el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO CUARTO. DEBERES.** Son deberes de los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque.
- b. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- c. Participar activamente en las comisiones a las que sean vinculados.
- d. Los consejeros no podrán utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad, autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

02-24-1483

25 Sep 2017

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

- e. Presentar informes anuales sobre su labor como consejeros al sector que representan y a la comunidad en general.

**PARÁGRAFO:** La no asistencia de los Consejeros, sin justa causa a más de dos (2) reuniones del Consejo, deberá comunicarse al sector que está representando.

**ARTICULO QUINTO. DERECHOS.** Son derechos de los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, los siguientes:

- a. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- b. Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo, de la Secretaria de Cultura y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Tener acceso cuando lo requiera a la información en los temas propios y relacionados con el sector cultura

**ARTICULO SEXTO. REUNIONES.** El Consejo Departamental de Cultura se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente a petición del Secretario de Cultura o por las dos terceras partes de sus miembros y en estas sólo podrán tratar los temas específicos para los que fueron convocados.

**ARTICULO SÉPTIMO. CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegare a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

**ARTICULO OCTAVO. QUÓRUM.** El Consejo Departamental de Cultura, podrá sesionar con la asistencia de mínimo de la mitad más uno de sus miembros, elegidos y designados.

Si efectuada la convocatoria en debida forma, no se completa el quórum, una vez transcurra una (1) hora después de la citada en la convocatoria, se podrá deliberar y decidir con el quorum que exista.

Las decisiones se adoptaran preferiblemente por consenso o en última instancia por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTICULO NOVENO. HONORARIOS Y GASTOS.** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca, no percibirán honorarios por su participación en el mismo, su actividad se realizará ad-honorem.

**ARTICULO DÉCIMO. SECRETARIA DE TÉCNICA.** La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Cultura, será ejercida por un funcionario del nivel profesional de la Secretaria de Cultura designado por el Secretario (a) de Cultura mediante acto administrativo, quien participara en las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

010-241483

25 Sep 2017

DECRETO No. \_\_\_\_\_ de 2017

Por medio del cual se modifica y conforma el Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca y se derogan los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011, 0966 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

- a. Convocar con mínimo quince (15) días de antelación a las sesiones ordinarias y con ocho (8) días mínimo de anticipación a las sesiones extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura.
- b. Elaborar las actas de deliberación y decisiones del Consejo Departamental de Cultura y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Consejo.
- c. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo, para lo cual podrá contar con asistencia de otros funcionarios de la Secretaria de Cultura.
- d. Presentar al Consejo, los informes o documentos que le sean solicitados.
- e. Coordinar la logística de las reuniones que se requieran.
- f. Coordinar la convocatoria y elección de los representantes de cada sector del Consejo y las designaciones correspondientes para cada periodo.
- g. Mantener un registro actualizado de los integrantes del consejo.
- h. Mantener un archivo actualizado de las actas y documentos del Consejo Departamental de Cultura
- i. Las demás que le correspondan como Secretario Técnico del Consejo.

**PARÁGRAFO: De las Actas.** Las actas deberán contener como mínimo:

- a. La ciudad, fecha, hora y sitio en que se realiza la reunión
- b. Listado de los miembros presentes y ausentes, indicando en cada caso el sector que representan.
- c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y proposiciones que se presenten.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. COMISIONES DE TRABAJO.** En el desarrollo de su trabajo los integrantes del Consejo, podrán conformar comisiones, orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinente. Estas comisiones tendrán la duración que el Consejo estime apropiado y su conformación deberá ser registrada en las respectivas Actas. Las comisiones designadas deberán rendir informe sobre el trabajo encomendado y presentar propuestas con respecto al tema en estudio.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos 1472-1 de 1993, 1374 de 2008, 0591 de 2011 y 0966 de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los 25 días del mes de Sep del año 2017

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

Gobernadora

Departamento del Valle del Cauca.

Proyectó y Elaboró: Beatriz Escobar Líder de Programa  
Revisó: Daniel Fernando Pedrero Reyes, Profesional Universitario  
Aprobó: Isabel Cristina Restrepo Erazo - Secretaria de Cultura Departamental  
Vo.Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica